



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ALMEIDA
BELTRAN Marjorie Isabel FAU
20131370301 soft
Secretaria General De La Fiscalia De
La Nación(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.06.2026 08:07:01 -05:00

Lima, 02 de Junio del 2026

OFICIO N° 003418-2026-MP-FN-SEGFIN

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
Congreso de la República

Presente. –

Referencia: Oficio n.º 01849-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en relación con el documento de la referencia, a través del cual la comisión que preside solicita que se emita opinión institucional del Proyecto de Ley n.º 13532/2025-CR, “*Proyecto de Ley que garantiza la igualdad remunerativa en los equipos multidisciplinarios del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público*”.

Al respecto, por encargo del señor Fiscal de la Nación, se remite el informe n.º 000165-2026-MP-FN-ASEFN, que contiene la opinión institucional del proyecto de ley, para la evaluación y la consideración de la comisión que preside.

Es propicia la oportunidad para reiterarle la muestra de mi consideración.

Atentamente,

MARJORIE ISABEL ALMEIDA BELTRÁN

Secretaria general (e)

Fiscalía de la Nación

MAB/epq
MUP-SG20260001305

Documento Electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. Ley de firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Los procesos de Gestión Documentaria y Gestión de la Información de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación cuentan con la certificación ISO 9001:2015



SC-CER617987



CO-SC-CER617987

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima – Perú, (511) 625-5555

www.fiscalia.gob.pe

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio Público - República del Perú. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación del documento puede ser afectuada a partir desde su fecha de emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. URL: <https://cea.mpfn.gob.pe/verifica/doc> CVD: 01705 31695698169



Lima, 27 de Mayo del 2026



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MUJICHICH
LOLI Martin Jim FAU 20131370301
hard
Jefe De Gabinete De Asesores De La
Fiscalía De La Nación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2026 16:34:20 -05:00

INFORME N° 000165-2026-MP-FN-ASEFN

A : **TOMAS ALADINO GALVEZ VILLEGAS**
Fiscal de la Nación

De : **MARTIN JIM MIJICHICH LOLI**
Jefe de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación(e)

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13532/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la igualdad remunerativa en los equipos multidisciplinarios del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público"

Referencia : a) Oficio N° 01849-2026-CPCGR/ASR-CR (17DIC2025)
b) Informe N° 000011-2026-MP-FN-OUCPAVT (26FEB2026)
c) Informe N° 000017-2026-MP-FN-OUCPAVT (9ABR2026)

Expediente : MUP-SG20260001305

Tengo el honor de dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, hacer de conocimiento lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con **OFICIO N° 01849-2026-CPCGR/ASR-CR**, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Presidente de la de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita al Ministerio Público emitir opinión institucional sobre el **Proyecto de Ley N° 13532/2025-CR**, denominado "**LEY PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA IGUALDAD REMUNERATIVA EN LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**".
- 1.2. Es menester mencionar también que, el **Proyecto de Ley N° 13532/2025-CR**, denominado "**LEY PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA IGUALDAD REMUNERATIVA EN LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**". Se encuentra también en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República
- 1.3. Con **INFORME N° 000011-2026-MP-FN-OUCPAVT** de fecha 26 de febrero de 2026, la Gerente de la Oficina de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, la Doctora Leticia Mercy Silva Chávez, emite opinión con relación al proyecto ley antes.
- 1.4. Con **INFORME N° 000017-2026-MP-FN-OUCPAVT** de fecha 9 de abril de 2026, la Gerente de la Oficina de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, la Doctora Leticia Mercy Silva Chávez, emite opinión con relación al proyecto ley antes

2. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 052, aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
HURTADO MENDEZ Ricardo
Martin FAU 20131370301 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2026 09:22:06 -05:00

ASESORES DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP-SG20260001305

CODUN : 52TBFS

R. 2414

MMI/rhm



- 2.3. Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 2.5. Reclamo del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos (RN N° 1558-2008-MP-FN).
- 2.6. Supremo N° 322-2018-EF, Escala Remunerativa para los trabajadores del Ministerio Público sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 Decreto
- 2.7. Decreto Supremo N° 409-2019-EF, Escala de ingresos y determinación de carga social para los trabajadores del Ministerio Público sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728
- 2.8. Decreto Supremo N° 241-2025-EF, Escala remunerativa para los servidores de apoyo a la función fiscal y administrativo del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

3. OBJETO

- 3.1. La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para garantizar la igualdad remunerativa entre los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios de las Unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público (UDAVIT), evitando diferencias arbitrarias en sus remuneraciones y asegurando condiciones equitativas de reconocimiento temporal.

4. ANÁLISIS

A. SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY N° 13532/2025-CR

- 4.1. Con el propósito de asegurar la estabilidad emocional de las víctimas y testigos, el equipo de asistencia psicológica cumple un rol fundamental en la mitigación de los daños derivados del proceso penal. Esta intervención especializada disminuye notablemente los niveles de estrés y ansiedad, facilitando que los usuarios brinden declaraciones coherentes, completas y exentas de los condicionamientos propios del trauma. Gracias a esta intervención especializada, se fortalece la calidad probatoria, se evita la revictimización y se contribuye directamente al éxito de la labor fiscal y a la eficacia del sistema de justicia¹.
- 4.2. Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN, del año 2008, se aprobó el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, el cual establece en sus artículos 20° y 21° que las medidas asistenciales comprenden asistencia legal, psicológica y social, y que las Unidades Distritales cuentan con un equipo multidisciplinario integrado por abogados, psicólogos y trabajadores sociales, todos con igual nivel jerárquico y responsabilidades². Desde el diseño fundacional del programa, se determinó que los profesionales que lo integran debían percibir un mismo nivel remunerativo, en estricta proporcionalidad con la naturaleza de las funciones y obligaciones desempeñadas.
- 4.3. Sin embargo, la posterior entrada en vigencia del Clasificador de Cargos generó asimetrías remunerativas entre el personal. Esta situación relegó a los psicólogos al nivel Profesional 5, mientras que los abogados y trabajadores sociales fueron ubicados en el nivel Profesional 6. Dicha diferenciación impacta de manera adversa y directa en los ingresos de los profesionales en psicología, a pesar de que los tres estamentos desempeñan funciones con el mismo grado de responsabilidad.

¹ Numeral 1.2 Proyecto de Ley 13532/2025-CR

² Numeral 1.2 Proyecto de Ley 13532/2025-CR



- 4.4. Del análisis del Clasificador de Cargos se advierte que los requisitos exigidos para los niveles Profesional 5 y Profesional 6 son sustancialmente equivalentes en cuanto a formación académica, experiencia laboral y competencias. Por consiguiente, se evidencia la falta de un sustento técnico u organizativo basado en la responsabilidad del puesto que justifique la disparidad salarial; una distorsión que genera desmotivación, una rotación constante del personal y el consecuente debilitamiento del servicio.
- 4.5. A efectos de revertir la situación descrita, el proyecto de ley propone el despliegue de las acciones indispensables para cautelar la equidad salarial entre los profesionales del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, orientándose a garantizar lo siguiente³:
- Los psicólogos sean reubicados en la misma categoría profesional que abogados y trabajadores sociales.
 - Se eliminen las diferencias salariales generadas por clasificadores de cargos sin sustento técnico.
 - Se uniformicen los criterios para remuneraciones y progresión en la línea de carrera.
 - El Ministerio Público adecúe sus instrumentos de gestión para implementar la igualdad remunerativa.
 - Esta medida permitirá restituir la equidad funcional, fortalecer la operación del Programa y garantizar el cumplimiento del enfoque de protección integral previsto en el NCPP.
- 4.6. Asimismo, se afirma que la propuesta legislativa guarda plena conformidad y concordancia con el ordenamiento jurídico nacional vigente.

B. SOBRE LA EVALUACION DE VIABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY N° 13532/2025-CR

- 4.7. Debemos señalar que el Proyecto de Ley presenta en su estructura, el artículo 1, en el cual desarrolla el Objeto de la Ley, el cual hace referencia a “los profesionales” de los equipos multidisciplinarios de las Unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público sin distinguir el régimen al que pertenecen⁴. Dicha omisión técnica afecta directamente el ámbito de aplicación de la norma, toda vez que ignora la coexistencia de dos regímenes laborales diferenciados al interior de la institución: el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS). Esta falta de precisión repercute, asimismo, de manera negativa en la proyección del impacto presupuestal de la propuesta.
- 4.8. Sin bien es cierto, se promueve desde la perspectiva constitucional el trato remunerativo igualitario, en virtud de la protección del trabajo y la igualdad ante la ley. Sin embargo, el proyecto de ley no especifica si la nivelación aplicará a la totalidad del personal del programa o se limita exclusivamente a quienes se rigen por el Clasificador de Cargos⁵. Al no esclarecer si la norma comprende a ambos regímenes, su aplicación generalizada resulta inviable. Esto consolidaría una distorsión legal que, en la práctica, profundizaría las brechas de desigualdad laboral dentro de los propios equipos multidisciplinarios.
- 4.9. Al supeditar la nivelación a la categoría “Profesional 6” y al Clasificador de Cargos, la propuesta legislativa restringe su alcance al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Esta delimitación excluirá de forma automática a los psicólogos

³ Numeral 1.3 Proyecto de Ley 13532/2025-CR

⁴ Numeral 5.1 INFORME N° 000017-2026-MP-FN-OUCPAVT

⁵ Numeral 5.2 INFORME N° 000017-2026-MP-FN-OUCPAVT



sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS). Asimismo, la modificación planteada colisiona con el marco competencial vigente, toda vez que el Ministerio Público carece de facultades para alterar sus escalas o categorías remunerativas de manera unilateral; una prerrogativa que corresponde exclusivamente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Decreto Supremo, y que requiere la opinión técnica previa de SERVIR.

- 4.10. Con relación a la viabilidad económica, el costo financiero del proyecto de ley se proyecta en S/ 2,452,369.92 para asegurar la cobertura remunerativa de los 154 psicólogos sujetos al régimen 728 activos al 9 de abril de 2026, incluyendo sus respectivos beneficios de ley. Al respecto, se advierte que este requerimiento no se encuentra programado en la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026), lo que evidencia la falta de sostenibilidad financiera de la iniciativa.
- 4.11. Finalmente, la propuesta legislativa incurre en una imprecisión de diseño institucional al atribuir a la Fiscalía de la Nación la competencia para supervisar el cumplimiento de la ley. Al respecto, se debe precisar que el Ministerio Público carece de facultades de fiscalización en materia de política laboral o remunerativa, toda vez que dicha función corresponde con exclusividad al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a SERVIR.

5. CONCLUSIONES

- 5.1. En atención a lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley N.° 13532/2025-CR, denominado "Proyecto de Ley que garantiza la igualdad remunerativa en los equipos multidisciplinarios del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público", remitido para opinión por el Congreso de la República, **no resulta viable**.
- 5.2. El proyecto de ley incurre en una omisión técnica al no especificar a qué régimen laboral se aplicará la norma, ignorando que dentro del programa conviven trabajadores bajo el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).
- 5.3. Al supeditarse la nivelación al Clasificador de Cargos, la propuesta legal se restringe únicamente al régimen 728. De aprobarse, se excluiría explícitamente a los psicólogos bajo el régimen CAS, lo que terminaría profundizando las brechas de desigualdad que el mismo proyecto busca solucionar.
- 5.4. La aplicación de la norma para los 154 psicólogos registrados bajo el régimen 728 implica un costo de S/. 2,452,369.92 (incluyendo beneficios sociales). Este gasto no ha sido previsto ni cuenta con cobertura en la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026 (Ley N° 32513).
- 5.5. El Ministerio Público no cuenta con la facultad legal para modificar de manera unilateral sus escalas o categorías remunerativas. Dicha atribución corresponde exclusivamente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Decreto Supremo, requiriendo además la opinión y aprobación previa de SERVIR.
- 5.6. El proyecto pretende otorgar a la Fiscalía de la Nación la competencia para supervisar el cumplimiento de la ley; sin embargo, el informe determina que la institución carece de dicha competencia, recayendo esta responsabilidad únicamente en el MEF y SERVIR.

6. RECOMENDACIÓN

- 6.1. Se recomienda elevar el presente informe a efectos de determinar su pertinencia como opinión institucional del Ministerio Público respecto del Proyecto de Ley N.° 13532/2025-CR, denominado "Proyecto de Ley que garantiza la igualdad

ASESORES DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP-SG20260001305
CODUN : 52TBFS
R. 2414
MML/rhm



remunerativa en los equipos multidisciplinarios del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público”; y de ser el caso, se remita al Congreso de la República

Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente.

MARTIN JIM MIJICHICH LOLI
JEFE DE GABINETE DE ASESORES DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN (e)

MML/rhm